



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Verbal de resolución contrato de compraventa promovido por JESUS EDUARDO NOVOA REYES contra OLGA ESPERANZA MELO MARTIN Y JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO. **Rad. 2020-00190-00.**

Reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82,83 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda verbal de resolución de contrato promovido por JESUS EDUARDO NOVOA REYES contra OLGA ESPERANZA MELO MARTIN Y JUAN MANUEL FANDIÑO MORENO

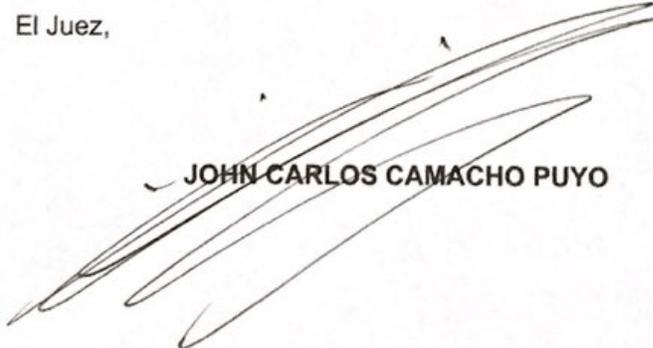
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

3. VINCULAR como acreedor hipotecario al banco "BANCO COOMEVA S.A" como se observa en el certificado de libertad y tradición identificado con la matrícula 350-175735 en su anotación número 008 aportada en la demanda.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada y al vinculado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO